

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 10-05-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2015 00038	Ordinario	NUBIA AUDOR CASTAÑO	TRANSPORTES DEL YARI S.A.	Auto nombra curador ad litem	09/05/2023	1
1800131 03002 2015 00405	Ordinario	FRANCY-PLAZA CUELLAR	EL PONY EXPRESS LTDA	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	09/05/2023	1
1800131 03002 2017 00003	Verbal	PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO	ALVARO ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto ordena notificar	09/05/2023	1
1800131 03002 2017 00646	Ejecutivo con Título Prendario	PABLO ANTONIO- HERRERA BAQUERO	GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA	Auto ordena comisión	09/05/2023	1
1800131 03002 2018 00446	Ejecutivo con Título Prendario	ALBERTO PASTRANA SIERRA	JAVIER ANDRES LARA CASTRO	Auto concede recurso	09/05/2023	1
1800131 03002 2022 00380	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES CANDELA ARANGO	Auto Resuelve Petición	09/05/2023	2
1800131 03002 2022 00380	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES CANDELA ARANGO	Auto requiere parte	09/05/2023	1
1800131 03002 2023 00035	Verbal	SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA	CLARA CECILIA GUTIERREZ DE CLAROS	Auto reconoce personería	09/05/2023	1
1800131 03002 2023 00035	Verbal	SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA	CLARA CECILIA GUTIERREZ DE CLAROS	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	09/05/2023	1
1800140 03003 2020 00165	Verbal	VALENTINA FAJARDO ARBOLEDA	ADELA TRUJILLO	Auto resuelve concesión recurso apelación	09/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10-05-2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95781a652b9eb71abb0bcdb9605b202dcea898750e0c4cf73cc79b42e23f2e16**

Documento generado en 09/05/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	VALENTINA FAJARDO ARBOLEDA y OTRO
DEMANDADO	HEREDEROS MELIDA TRUJILLO y OTRO
RADICACIÓN	18-001-40-03-003-2020-00165-01
PROCEDENCIA	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TIPO PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA

(I) ANTECEDENTES

Mediante memorial del 28 de abril del año que avanza, el Dr. Diego Alberto Rojas Cruz, solicitó se remita el presente proceso al Tribunal Superior para que se surta el recurso de apelación que invocó contra el auto interlocutorio del día 10 de marzo del 2023.

Sustenta su pedimento, indicando que el Despacho no se pronunció respecto la concesión del recurso de alzada, cuando fue interpuesto en subsidio con la reposición.

(II) CONSIDERACIONES.

Mediante providencia del 10 de marzo del 2023, este Despacho judicial declaró desierto el recurso de apelación que fue invocado contra la sentencia No. 169 del 21 de octubre del 2022, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia; contra la citada providencia el Dr. Diego Rojas Cruz (apoderado judicial de la parte demandada), interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

Teniendo en cuenta que este Despacho judicial al momento de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que declaró desierta la alzada, omitió realizar el pronunciamiento frente a la procedencia de aquel interpuesto subsidiariamente, habrá de adicionarse el citado auto, tomando la decisión que en derecho corresponda, por así permitirlo el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso.

Respecto del recurso de apelación se dirá que este procede únicamente contra las providencias proferidas en primera instancia, toda vez que el legislador en el artículo 321 *ibidem*, estableció: “Son apelables las sentencias de **primera instancia**”... “también son apelables los siguientes autos proferidos **en primera instancia**”.

De conformidad con lo establecido por el Legislador y frente el pedimento elevado por el Dr. Diego Alberto Rojas Cruz, observa este Despacho que no es procedente conceder el recurso

de apelación que fue invocado contra el auto que declaró desierta la alzada, ello en razón a que, los autos que se profieren en segunda instancia no son susceptibles de recurso de apelación.

(III) DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

(IV) DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR un numeral al auto proferido en el presente proceso el 21 de abril del 2023, el cual quedará así:

*” **TERCERO: NEGAR** por improcedente, la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio de 10 de marzo del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE

MGB

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3c3635dbf9e8c44895850f52596b7e9b8629f6e57fb1c771c3dd4c81f8881a**

Documento generado en 09/05/2023 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALBERTO PASTRANA SIERRA.
DEMANDANDO	JAVIER ANDRÉS LARA CASTRO
RADICACION	2018-00446-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

I. CONSIDERACIONES

Dentro del término consagrado en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, el Dr. **Jorge Pérez Ríos** apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de sustentación del recurso de apelación invocado contra el auto datado 25 de abril del 2023, a través del cual se resolvió la oposición de la diligencia de secuestro realizada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-34408 del oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 323 ibídem, la apelación interpuesta se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**, de conformidad con lo previsto por los artículos 321, 322, 323 y 324 del Código General del Proceso.

I. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia adiada el 25 de abril del 2023, a través de la cual se resolvió la oposición a la diligencia de secuestro realizada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-34408 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, **REMITASE** la reproducción escaneada del presente proceso, cuya copia será remitida electrónicamente al *Ad-quem*, en su debida oportunidad para efectos de la decisión de la alzada, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d01c3a34d7bb45b317f8358c26a51176f1d503d92e9c4d5e9ffc678bd638954**

Documento generado en 09/05/2023 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FRANCY PLAZAS CUELLAR
DEMANDANDO	EL PONNY EXPRESS LTDA.
RADICACION	2015-00405-00
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente en su integralidad se visualiza que, el 3 de junio del 2022, el Dr. Omar Hernando Quiñones Devia, notificó al correo electrónico express@grupopony.com, la demanda, sus anexos y el auto que admite la misma.

Mediante proveído del 9 de junio del 2022, se requirió al apoderado de la parte actora, en aras de que informe la manera en que obtuvo el correo electrónico express@grupopony.com, donde realizó la notificación del presente proceso.

Así mismo, se visualizó que, el 19 de diciembre del 2022, el señor Diego Edison Moreno Santos, en calidad de Representante Legal de la Sociedad El Pony Express, solicitó se notifique la demanda y sus anexos, y otorgó facultades al abogado Camilo Andrés Rico Cantillo, para que lo represente dentro del presente asunto.

En ese estado, se encuentra el expediente de la referencia, con el fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Una vez el Despacho revisa la notificación realizada por el extremo actor al demandado Pony Express, se observa que dicha actuación no cumple con los parámetros que ha establecido el legislador en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el extremo actor pretende realizar la notificación que consagra la Ley 2213 en su artículo 8°, sin embargo, se avizora que, en el archivo denominado "**NotificaciónAutoAdmisorio**", el togado informa a la parte demandada, que debe comunicarse con este Juzgado para que se surta la notificación, actuación que está consagrada en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, circunstancia que resulta confusa tanto para el Despacho como para la entidad que pretende ser notificada, pues la práctica de las normas en mención contienen distintas maneras de efectuar la notificación del acto demandatorio y es la parte interesada quien debe decidir cuál de las dos actuaciones desplegar.

Aunado a ello, y si lo que pretende la parte demandante es realizar la notificación que estableció la Ley 2213 de 2022, debió arribar a este Juzgado la prueba donde conste el acceso del mensaje al destinatario, el cual puede ser por el acuse de recibido o por cualquier medio que constató dicha situación.

De las falencias aquí advertidas, se observa que la actuación de notificación surtida por el Dr. Omar Hernando Quiñones no tiene validez, por ende, no se puede entender materializado dicho acto.

Ahora bien, como se indicó con antelación, se vislumbra que, el Representante Legal de la demandada Pony Express, acudió al proceso y constituyó abogado para que represente sus intereses dentro del mismo, situación que este Despacho no puede pasar por alto, y por ende se dará aplicación a lo reglado en el artículo 301 del CGP, el cual reza:

“ (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

La norma en cita aplica para el caso bajo estudio, en razón a que el ciudadano Diego Edison Moreno Santos, en calidad de Representante Legal de la empresa demandado **El Pony Express** (conforme se visualiza en Certificado De Existencia y Representación Legal obrante en el expediente), otorgó facultades al Dr. **Camilo Andrés Rico Cantillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.241.949 de Pitalito, Huila y Tarjeta Profesional de Abogado 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Es así como esta judicatura tiene notificado por conducta concluyente a la demandada **El Pony Express**, del auto interlocutorio del 21 de agosto del 2023 en el cual se admitió la demanda de la referencia, a partir de la notificación que por Estado electrónico se haga de esta providencia.

Se debe advertir al demandado que cuenta con veinte (20) días para que proceda a contestar la demanda por escrito, proponga excepciones y requiera las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**,

III. DISPONE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la empresa **El Pony Express**, a partir de la notificación que por Estado electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para que, proceda a contestar la demanda por escrito, proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: A efectos de que la empresa demandada y su apoderado acceda a cada una de las piezas procesales obrantes en el expediente (demanda, anexos, auto admisorio), deberá

ingresar al siguiente enlace, el cual se encontrará habilitado hasta el día 2 de junio del 2023, por ende, se recomienda descargar y/o visualizar cada una de las piezas procesales obrantes en el mismo, antes de la fecha que aquí se indica:

[18001310300220150040500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/18001310300220150040500)

TERCERO: RECONOCER personería para actuar y defender los intereses de **El Pony Express S.A.S** al Dr. **Camilo Andrés Rico Cantillo** identificado con cédula de ciudadanía 12.241.949 de Pitalito, Huila y Tarjeta Profesional de Abogado 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b84b5b3698a574d6e14970f1df8c97b6c7d9773d80d580c46b2af84f65d638**

Documento generado en 09/05/2023 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDANDO	ANDRÉS CANDELA ARANGO
RADICACION	2022-00380-00
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

I. ANTECEDENTES:

Verificado el expediente en su integralidad, se observa solicitud del Dr. Omar Enrique Montaña, donde requiere se oficie a la Tesorería del Hospital María Inmaculada, para que informe si dio cumplimiento al embargo del salario del demandado Andrés Candela Arango.

Así mismo, solicitó se allegue copia del oficio dirigido al Hospital María Inmaculada de la comunicación del embargo del salario, para hacer seguimiento de la medida.

II. CONSIDERACIONES

III.

Verificado el expediente, específicamente en la carpeta "C02Medidas – archivos 02 y 03" se visualiza que, se ofició a la Tesorería del Hospital María Inmaculada en aras de decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devengue, el aquí ejecutado.

Oficio, que fue legalmente notificado el 15 de diciembre del 2022, a las 16:56, como se observa en la constancia de notificación:

NOTIFICACION OFICIO No. 304 - AUTO DECRETA MEDIDA RAD.2022-00380 J2CC

Notificaciones Centro Servicios Civil 2 Florencia - Caqueta
<citcivctofla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/12/2022 16:56

Para: gerencia@hmi.gov.co <gerencia@hmi.gov.co>; ventanillaunica@hmi.gov.co
<ventanillaunica@hmi.gov.co>

CC: omar@montanorojas.com <omar@montanorojas.com>

Cordial saludo,

Comendidamente remito oficio en alusión del auto que decreta medida cautelar.

Cordialmente,

James Ennis
Citador

NOTA: Este correo es de uso exclusivo para **notificaciones**, todas las peticiones, respuestas o requerimientos deben ser enviados al correo jcvcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin embargo, a la fecha la citada entidad no ha puesto en conocimiento de este Juzgado si la medida ordenada en providencia del 9 de diciembre del 2022, fue materializada.

Así las cosas, se procederá a requerir por segunda vez, a la Tesorería del Hospital María Inmaculada, para que informe a este Despacho, si aplicó la medida cautelar ordenada en providencia del 9 de diciembre del 2022, donde se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor Andrés Candela Arango, en razón al vínculo contractual que ostenta con esa entidad.

Finalmente, el apoderado judicial del banco BBVA, deberá ingresar al siguiente link, en aras de visualizar el Oficio No. 304 del 15 de diciembre del 2022:

[02Ofic. EMBARGO SALARIO 2022-00380.pdf](#)

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

V. DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Tesorería de la E.S.E Hospital María Inmaculada de Florencia, Caquetá, para que informe si materializó la medida cautelar ordenada en providencia del 9 de diciembre del 2022, donde se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor Andrés Candela Arango, en razón al vínculo contractual que ostenta con esa entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Tesorería de la E.S.E Hospital María Inmaculada de Florencia, Caquetá, que, de no atender la orden judicial en mención, se verá incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: A través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **Librese los oficios** a la Tesorería del Hospital María Inmaculada, poniéndole en conocimiento la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06bbb9456204152f844bfabd0fd1efc083fa4337dcca50764933dc1c184ad5**

Documento generado en 09/05/2023 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MYRIAM MARTINEZ ECHAVARRIA
DEMANDADOS: TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00038-00 FOLIO 064 TOMO XXIV
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD LITEM
PROVIDENCIA: TRAMITE

Surtida en debida forma la publicación del edicto emplazatorio en la Plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia de la Rama Judicial, con respecto al demandado FIDEL CASTRO PEREZ, habrá de procederse a la designación del Curador Ad-Litem, que lo represente en este asunto.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 318 y 407 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem del demandado señor FIDEL CASTRO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.615.894, expedida en San José del Fragua, Caquetá, al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.506.943 y portador de la tarjeta profesional número 219.068, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3115214795, dirección carrera 6 número 15-36 barrio Siete de Agosto, correo electrónico qtnotificaciones@qytabogados.com

Advertir al citado togado, que el cargo de curador ad-litem es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación.

SEGUNDO: Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **líbrese** la comunicación correspondiente al designado, para que se manifieste sobre la aceptación al cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bafd635b0a858963f8ec5906b5f110b75ab2b275bff84f9819a7bce076d435**

Documento generado en 09/05/2023 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO
DEMANDADA: GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA
RADICACIÓN: 2017-00646-00 FOLIO 480 TOMO XXVII
ASUNTO: ORDENA COMISIONAR NUEVAMENTE, ORDENA
COMPULSA DE COPIAS
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda con respecto a la comisión conferida en estas diligencias para efectos del secuestro del vehículo objeto de la presente demanda, haciendo para las siguientes precisiones:

- El 23 de noviembre de 2021, se dispuso comisionar al señor Juez Civil Municipal Reparto de Yumbo, Valle del Cauca, para la práctica de la diligencia de secuestro del automotor TRACTOCAMIÓN, marca KEMWORDTH, color blanco, tipo de carrocería SRS, línea T-800B, de servicio público número de motor 79265346, número de chasis 221717 y el Tráiler de placa OR-35287, marca TALLERES CEPEDA, color blanco y azul, carrocería tipo tanque, número de ejes 3, modelo 2005, capacidad 52 toneladas, para lo cual se libró el respectivo comisorio el día 1 de diciembre de ese mismo.
- La tarea encomendada, le correspondió por Reparto a la señora Jueza Segunda Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, quien mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2022, solicitó a este Juzgado se le facultara para sub-comisionar a la Alcaldía Municipal de esa misma localidad para dicho fin, debido al cúmulo de diligencias previamente señaladas a cargo de esa dependencia judicial.
- Con auto calendado 21 de febrero de 2022, este Despacho Judicial, dispuso negar la solicitud elevada y advirtió que dicha funcionaria debería materializar directamente la orden impartida en el pronunciamiento calendado 23 de noviembre de 2021, para lo cual se libró el oficio número 056 del 9 marzo de 2022.
- El 21 de julio de 2022, la apoderada del demandante, solicita se requiera al señor Alcalde del Municipio Yumbo, Valle y a su Inspector Municipal de Policía con el fin de que acataran la orden dispuesta en el citado comisorio, petición que fue denegada en proveído emitido el 29 de ese mismo mes y año, argumentando que el Juzgado Comisionado debió asumir oportunamente la labor encomendada, conforme se le ordenó en las decisiones del 23 de noviembre de 2021 y 21 de febrero de 2022, respectivamente, e igualmente, se ordenó nuevo requerimiento al comisionado, librando para dicho fin el oficio 163 del 4 de agosto de 2022.

- Pese a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle, en pronunciamiento del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), ordenó comisionar al señor Alcalde Municipal del Municipio de Yumbo, Valle, para que llevara a efecto la diligencia de secuestro del mencionado automotor.

- Ante nueva petición del Despacho Judicial comisionado y de la apoderada judicial de la parte activa, a través de auto calendado 13 de octubre de 2022, se requirió nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle, para que procediera de manera oportuna a dar cumplimiento a la comisión impartida y para que rindiera informe dentro de los 5 días siguientes del recibo de la comunicación respecto de las actuaciones desplegadas en tal sentido y se elaboró para ello el oficio 276 del 16 de noviembre de 2022.

- El Inspector Sexto de Policía Urbana, Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, Alcaldía de Yumbo, Valle, el 10 de febrero de 2023, devuelve la actuación remitida para efectos de la diligencia de secuestro, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle, aduciendo que no se le suministró información suficiente para llevar a cabo la citada diligencia.

- Con base en lo referido por el señor Inspector Sexto de Policía Urbana, Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, Alcaldía de Yumbo, Valle, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle, el 13 de febrero de 2023, devuelve el comisorio sin diligenciar.

- Debe advertirse que en los oficios números 056 del 9 de marzo de 2022, 163 del 4 de agosto de 2022 y 276 del 16 de noviembre de 2022, dirigidos al señor Juez Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle, se insertó el correo electrónico de la abogada de la parte activa y, en el comisorio de fecha 1 de diciembre de 2021, se incluyeron los datos de las partes y se señaló además, que la plena identificación y demás características del vehículo objeto del secuestro, serían suministradas por la citada togada, YURI ANDREA CHARRY RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.515.223, tarjeta profesional 263.457 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien podía contactar para efectos del suministro de los medios de transportes y otras gestiones atinentes a esta actuación.

- De acuerdo con lo discurrido se puede establecer que la doctora MYRIAM FATIMA SAA SARASTY, Jueza titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, ha descatado sin justificación legal alguna, la orden impartida por este Despacho Judicial, destinada a efectuar la diligencia de secuestro del automotor TRACTOCAMIÓN, marca KEMWORDTH, color blanco, tipo de carrocería SRS, línea T-800B, de servicio público número de motor 79265346, número de chasis 221717 y el Tráiler de placa OR-35287, marca TALLERES CEPEDA, color blanco y azul, carrocería tipo tanque, número de ejes 3, modelo 2005, capacidad 52 toneladas, que le fue asignada a través del exhorto de fecha 1 de diciembre de 2021, así como con los demás requerimientos realizados con el fin de materializar el objetivo propuesto, pues, se destaca que dicha funcionaria no fue lo suficientemente diligente en el trámite que le fue delegado, razón por la cual se torna obligatorio en esta oportunidad tomar los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 40, 42, 43, 44 y 111 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR compulsar copias de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares y envíese las mismas a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial Seccional Cali, Valle del Cauca, para que se investigue la posible falta disciplinaria en la que haya podido incurrir la doctora MYRIAM FATIMA SAA SARASTY, Jueza titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.436.955, en el trámite y cumplimiento de la diligencia de secuestro del automotor TRACTOCAMIÓN, marca KEMWORDTH, color blanco, tipo de carrocería SRS, línea T-800B, de servicio público número de motor 79265346, número de chasis 221717 y el Tráiler de placa OR-35287, marca TALLERES CEPEDA, color blanco y azul, carrocería tipo tanque, número de ejes 3, modelo 2005, capacidad 52 toneladas, con base en las razones plasmadas en este proveído.

SEGUNDO: COMISIONAR nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle, con amplias facultades, para que proceda de manera expedita y directa (sin autorización para sub-comisionar), a realizar la diligencia de secuestro del vehículo TRACTOCAMIÓN, marca KEMWORDTH, color blanco, tipo de carrocería SRS, línea T-800B, de servicio público número de motor 79265346, número de chasis 221717 y el Tráiler de placa OR-35287, marca TALLERES CEPEDA, color blanco y azul, carrocería tipo tanque, número de ejes 3, modelo 2005, capacidad 52 toneladas, conforme se ha dispuesto en este proceso, haciendo saber que la apoderada judicial de la parte activa, YURI ANDREA CHARRY RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.515.223, portadora de la tarjeta profesional 263.457 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yuricharryramos@outlook.com, deberá suministrar la plena identificación del automotor y sus demás características y proveerá el medio de transporte para el desplazamiento del personal del Juzgado comisionado y los gastos necesarios para dicho fin.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese comisorio de rigor a la citada funcionaria, insertando los datos pertinentes

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c2dd8526ee2a3e5cea1f0790a9c0862525fe5da2d535eb34d46d40429aeecd**

Documento generado en 09/05/2023 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO Y SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO
DEMANDADO:	JEISON JOEL ROJAS SIERRA Y OTROS
RADICACIÓN:	2017-00003-00 FOLIO 151 TOMO XXVIII
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR DEMANDADOS PERSONALMENTE
PROVIDENCIA:	TRÁMITE

Ante la imposibilidad manifestada por las empresas de correo postal para realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los accionados, a petición de la parte activa debidamente soportada, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022, se dispuso autorizar al Notificador de este Despacho Judicial, señor JAMES ANDERSON ENNIS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.317.783, para que ejecutara dicho acto procesal, el cual no se pudo llevar a cabo entre otras circunstancias que se encuentran consignadas en el expediente, por la renuncia al cargo de la persona que fue autorizada.

Ahora, ante la nueva solicitud del abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta que ya se suplió la vacante del cargo dejada por el anterior empleado judicial, se considera viable autorizar al nuevo Citador, para que lleve a cabo el estado procesal en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor VALENTINO GONZALEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.542.303, expedida en Florencia, notificador asignado temporalmente en apoyo a este Despacho Judicial por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, según Acuerdos CSJCAQA22-50 del 28 de agosto de 2022 y CSJCAQA22-78 de fecha 29 de diciembre de 2022, para que se desplace hasta el inmueble objeto de la presente demanda y realice física y personalmente la notificación del auto de fecha 7 de febrero de 2017, a los demandados, haciendo entrega de los respectivos traslados.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte activa a través de su apoderado judicial que suministre todos los gastos de desplazamiento y el acompañamiento necesario

que garantice la seguridad del autorizado (apoyo policial), para que pueda realizar la labor encomendada, sin riesgo para su integridad física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d25804cefba799f314269295f4ce138d5a71b3be3d3353372eb9f360d9632**

Documento generado en 09/05/2023 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ MORA
DEMANDADOS	LAURA DANIELA GUTIÉRREZ CEDEÑO Y OTROS
RADICACIÓN	2023-00035-00
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA Y OTROS

I. ANTECEDENTES

Revisado el plenario, se observa que se encuentran pendiente de pronunciamiento por parte del despacho las siguientes actuaciones:

- Respuesta emitida por el IGAC, allegada el 11 de abril de 2023, informando la remisión por competencia del oficio número 105 al Municipio de Florencia – Caquetá.
- Memorial proveniente del abogado Cristhian Fabián Ramírez Sánchez, que data del 12 de abril de 2023, adjuntando poder y solicitando copias.
- Respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, el 24 de abril de 2023, de cara al oficio 103 del 23 de marzo de 2023.
- Escrito del Dr. Cristhian Fabián Ramírez Sánchez, allegado el 3 de mayo de 2023, mediante el cual reitera la solicitud elevada el 12 de abril del mismo año.

II. CONSIDERACIONES

Frente a los documentos enlistados en el acápite anterior, en primer lugar, se estima conveniente poner en conocimiento del extremo activo los pronunciamientos expedidos tanto por el IGAC como por la Agencia Nacional de Tierras, y así se ordenará en la parte resolutive de este auto.

En segundo lugar, advirtiendo que en el expediente no obra soporte alguno de la diligencia de notificación personal de los demandados, pero la señora Beatriz Eugenia Gutiérrez Mora le confirió poder especial al Dr. Cristhian Fabián Ramírez Sánchez para

que la represente en estas diligencias, se le reconocerá personería para actuar en su nombre y a ella se le tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del inciso 2 del artículo 301 del CGP.

De igual forma, atendiendo a la solicitud elevada por el togado, se ordenará que se le remita el link del expediente virtual, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por el IGAC y la Agencia Nacional de Tierras, el 11 y 24 de abril de 2023, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CRISTHIAN FABIÁN RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.529.291 expedida en Florencia, con tarjeta profesional número 337.048 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de la demandada BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA.

TERCERO: TENER a la señora BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA como notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso a partir de la notificación que, por estado electrónico, se haga de este proveído, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se le corre traslado del escrito de demanda, la subsanación y sus anexos, a la señora BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA, por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, para que proceda a contestarla por escrito, a través de su apoderado judicial, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: Por secretaría, remítase el link del expediente virtual a la demandada y a su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO

E-mail jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co

FLORENCIA - CAQUETÁ

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1d8cbe1a4959697f11f74829f03bb3f375b9b09da59c3fcee3489be1e7fb9**

Documento generado en 09/05/2023 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>